

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335 a 337 del Código Penal Federal
- 39** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos
- 69** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo
- 81** De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 93** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de salud

## Anexo II

**Martes 4 de abril**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

### **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cinco iniciativas**, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en reformar el tipo penal de abandono de personas, con la finalidad de incorporar a los adultos mayores como posibles sujetos pasivos de la conducta ilícita.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

### I. ANTECEDENTES

1. La primera iniciativa citada en el proemio, es la correspondiente al proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 21 de febrero de 2017 y posteriormente recibida en esta Comisión en esa misma fecha. 5681/7a.
2. La segunda corresponde al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 8 de febrero y recibida en esta Comisión en esta misma fecha. 4908/4a.
3. La tercera es la relativa al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de febrero del año en curso y recibida en esta Comisión el 10 del mismo mes y año. 5496/4a.
4. La cuarta es la que corresponde al proyecto de decreto que adiciona el artículo 340 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de febrero del presente año y recibida en esta Comisión el 10 de febrero de 2017. 5513/7a.
5. Finalmente la quinta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del PES, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de febrero de 2017 y recibida en esta Comisión el 15 de febrero del año que transcurre. 5571/3a.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

6. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

**Proyecto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

El proponente inicia su exposición de motivos señalando que hoy en día, las condiciones y los factores sociodemográficos han sido tema de especial atención e interés, no solo como aspectos de academia o estadística, sino también como asuntos concernientes al futuro de cualquier sociedad, señala que en nuestro país, un ejemplo de ello es el relativo a los adultos mayores.

Refiere que en México, se asume como adultos mayores, a quienes se encuentran en lo que se puntualiza en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida apenas hace 10 años, en su artículo 3°, en el que establece que *son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*

Señala que la discriminación, el desentendimiento social y familiar, la marginación en todos los aspectos tanto sociales, educativos, económicos e incluso de participación política y la exclusión; son algunas muestras de factores de cotidianidad que en su día a día enfrenta este sector de la población.

El legislador proponente establece que en México, se puede afirmar que los adultos mayores -en su gran mayoría- carecen y sufren, carecen de oportunidades de trabajo, de atención médica especializada, de condiciones favorables para su desarrollo integral, de asistencia social, de la protección puntual y específica en nuestras leyes o bien en nuestro sistema de procuración de justicia, de acceso al disfrute en plenitud de todos sus derechos -marcadamente los elementales- y en síntesis de un entorno de privaciones en todos los aspectos.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, refiere que sufren; de enfermedades –muchas de ellas altamente incapacitantes- de marginación social, exclusión, despojo, discriminación y además desafortunadamente de acuerdo a cifras oficiales, el 16% del total de los adultos mayores en nuestro país padecen de algún tipo de violencia en sus diferentes grados.

Menciona que esta cifra es todavía más inquietante, si se considera que de acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se tiene registrado que 3 de cada 5 adultos mayores en México, la violencia que sufren proviene del entorno familiar directo.

En otras palabras, señala que los adultos mayores en nuestro territorio; son víctimas incluso de quienes deberían ser sus benefactores; o mínimamente sus protectores desde una perspectiva de condición moral, donde también debemos de incluir, al estado de derecho.

Ante ello, el proponente considera que es preocupante que como sociedad y como Estado, se tolere, solape, sobrelleve y disimule; las vejaciones, las carencias y las violaciones sistemáticas en los derechos humanos, que privan en específico y en atención a sus necesidades, hacia los adultos mayores.

En iniciante señala que en el año 2030, seremos una población conformada en su mayoría por adultos mayores con la atención a sus necesidades rezagadas, que por personas jóvenes con un índice mayor desde la perspectiva de su condición de económicamente activa.

Como se puede apreciar, la situación es verdaderamente crítica, según considera el iniciante, refiriendo que si se consideran las tendencias, éstas muestran que el 82% del total de adultos mayores viven en pobreza, es decir 8 de cada 10 personas adultas mayores no tiene los medios para cubrir sus necesidades; solo los dos restantes de esos 10 mexicanos, tiene los medios para solventar sus gastos o bien cuentan en el mejor de los casos con una pensión.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la gran mayoría de los adultos mayores no tiene un lugar seguro, estable y digno para vivir. En muchos de estos casos se debe a que fueron despojados de su patrimonio, tanto inmuebles como dinero; o bien desplazados hacia un rincón en su misma casa; y tristemente, también se registran casos de abandono deliberado.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Refiere que existe una laguna en nuestras leyes que no garantiza que quienes están obligados -incluso desde el lazo familiar- atiendan a los adultos mayores que hay en su hogar, o a su vez; que les ofrezca los medios y las herramientas jurídicas que les permita protegerse ante el abandono o frente a la intención de éste.

En promedio del total de los lugares provistos por los gobiernos tanto federales como estatales y municipales en el país, solo un poco más del 8 por ciento aproximadamente de estos lugares brindados institucionalmente, son exclusivos o dedicados a la atención especializada del adulto mayor.

Señala que las opciones para nuestros adultos mayores para tener una mejor calidad de vida y de condiciones de la misma o bien para salir de ese círculo vicioso de marginación, discriminación, despojo, abandono y violencia del cual son objeto—aun en el mismo hogar y dentro de la mismo núcleo familiar—son escasas o prácticamente nulas.

Además, refiere que problemas de cuestión cultural; respecto a considerar a los adultos mayores como un estorbo, o de igual manera, el asumirse a la vez sin ningún compromiso o responsabilidad frente a ellos para atenderlos y ver por sus necesidades.

Por esta razón, el iniciante refiere que en la actualidad los albergues o estancias para los adultos mayores son considerados como lugares o espacios para el abandono y el desentendimiento absoluto de ellos.

Caso contrario, se les deja solos en los espacios o lugares que pueden ser desde la misma casa propiedad incluso de ellos, con algún conocido o pariente lejano; o como en algunos lamentables casos, en albergues o la vía pública. Literalmente, se les abandona.

Actualmente en el Código Penal Federal, en su capítulo VII referente al abandono de personas y específicamente en el artículo 335 se estipula la pena correspondiente a quien abandone a un niño o a una persona enferma y de igual forma, en el artículo 336 a quien abandone a sus hijos o a su cónyuge.

Como se puede apreciar, se tipifica el abandono como un delito con correspondencia en una pena dispuesta; básicamente en función de estado de indefensión en el que



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

se deja al sujeto víctima del delito, pero únicamente respecto de menores de edad o personas enfermas, no considerándose a los adultos mayores.

Sin duda alguna, refiere el iniciante, esta propuesta no resuelve ni atiende, todas las necesidades de nuestros adultos mayores; sin embargo el no llevarlo a cabo, representa una rendija más, por donde el empeoramiento encuentra un espacio más para hundir con mayor fuerza en la vulnerabilidad a este importante y muy lastimado sector significativo e imprescindible de la población.

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<b>Artículo 335 Bis.</b> Al que abandone sin motivo justificado, a un adulto mayor siendo su descendiente consanguíneo de primer grado, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno.

**Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).**

En su propuesta, el iniciante menciona que en México, ser adulto mayor no significa tener una vida plena. Refiere que según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años y de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria, siendo la mayoría mujeres, destacando que sólo 2 de cada 10 adultos mayores de 65 años cuenta con una pensión.

El diputado también hace mención sobre lo que manifestó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el cual señala que sólo 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

situación de pobreza, es decir, 3.5 millones (45.7 %), 2.7 millones (36.6%) están en situación de pobreza moderada y 800 mil (10.1%) viven en pobreza extrema. Además, hay otro 31.4 por ciento de mexicanos de más de 65 años que son vulnerables y sufren carencias.

En ese mismo tenor, menciona que en el caso de los hombres, la realidad es que siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 varones entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentra laboralmente activo en empleos cercanos al salario mínimo.

La mayoría de estos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

Refiere que según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna”, asegura el mismo documento.

El Diputado iniciante refiere que según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes, y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

Cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, además carecen de recursos económicos, por lo que la institución hace un llamado para fortalecer la cultura del envejecimiento exitoso y saludable.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) junto con los DIF estatales y municipales, disponen de una red de 191 casas hogar, 221 estancias de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

día, 18 centros culturales, 11 albergues, siete campamentos recreativos y cuatro mil 559 grupos de atención especial para beneficio de los adultos mayores.

Por otra parte, refiere que el Programa Nacional Gerontológico, aplicado por la institución, tiene como objetivo normar, coordinar, promover e instrumentar acciones que logren un mejor nivel y calidad de vida para los adultos mayores, fortalecer sus capacidades y las de sus familias y garantizar sus derechos humanos.

México tiene una población de 8.5 millones de personas mayores de 60 años de edad y, de acuerdo con las proyecciones del crecimiento poblacional, en el año 2020 este sector se incrementará a 15.6 millones y en el año 2050, la población de adultos mayores alcanzará la cifra de 41 millones mayores de 60 años de edad.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral.

El Proponente menciona que, los adultos mayores sufren de abandono, maltrato físico y psicológico, e incluso agresiones, refiere que estas actitudes son lamentables, porque en realidad las familias que actúan así en realidad pierden a un miembro clave para continuar con el aprendizaje y la sabiduría por experiencia. Socialmente este comportamiento denota una pérdida de identidad y fomenta la extinción de la trasmisión cultural, de generación en generación, benéfica para el núcleo familiar y su identidad, estableciendo que el maltrato contra las personas mayores no sólo es la violencia física, también es el abandono.

Por otra parte, menciona legislaciones que se encargan precisamente de salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable como lo son:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 1o. que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Asimismo, la ley en mención establece diversos derechos relacionados con el tema que nos ocupa: el artículo 5o., fracciones I, III y VIII.

Menciona el Diputado que puede observarse claramente, como nuestra legislación en la materia, ya consagra los derechos de las personas adultas mayores que deben garantizarse para evitar que éstas sufran vejaciones, vulneraciones en sus derechos y perjuicios en su integridad física, libertad o incluso en su vida, a causa de violencia o abandono por parte de las personas que legal o moralmente deberán procurar el máximo de bienestar posible.

Por otra parte, también menciona lo estipulado en el artículo 9o. de la misma ley el cual establece la obligación de la familia hacia la persona adulta mayor, enunciando de manera expresa las obligaciones que tienen frente a este sector vulnerable.

Destacando el legislador que en nuestra legislación que la fracción VIII del artículo 5°, establece la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento de violación a los derechos de las personas adultas mayores podrá formular denuncia popular ante la autoridad u órgano competente.

Asimismo, señala que hasta la fecha dicha medida resulte ineficaz, ya que no se ha revertido la tendencia al abandono del adulto mayor ni las condiciones adversas que cada vez más gente enfrenta para vivir esta última etapa de su vida.

Es por lo anterior, que realiza la presente propuesta que tiene por objetivo incluir en el Código Penal, una sanción a quien abandone a un adulto mayor, teniendo la obligación de cuidarlo.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

<p>alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p><b>Artículo 336.-</b> Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p><b>Artículo 336.</b> Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge o a un adulto mayor que esté bajo su cuidado, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>

**Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).**

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que en diversos momentos se ha legislado para salvaguardar los derechos humanos de los adultos mayores. Así, el 25 de junio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que enumera de manera enunciativa más no limitativa los derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica, salud, alimentación y la familia; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y de acceso a los servicios.

En ese tenor, señala que esta ley establece que la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y debe ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral. Sin embargo, hoy en día muchos adultos mayores sufren agresiones físicas, psíquicas, económicas y patrimoniales, además de maltrato, lo cual muchas veces converge en el total abandono de los adultos mayores por sus familiares.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, señala que, el Código Civil Federal establece en el artículo 304 que los hijos están obligados a proporcionar los alimentos a los padres y a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Siguiendo este precedente cada entidad federativa en su código civil estipula tal obligación.

Ahora bien, el proponente señala que, desde un enfoque de derecho penal, el Código Penal Federal establece en el artículo 335 que al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. Sin embargo; este precepto omite incluir el abandono que muchas personas adultas mayores sufren por parte de sus familiares responsables y que los coloca en estado de vulnerabilidad.

De igual manera señala que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 señala que las personas adultas mayores son el cuarto grupo de población vulnerable. Por ello resulta de vital importancia reformar el precepto legal citado a fin de que les asista la protección por el Estado de sus derechos humanos cuando se actualice la hipótesis jurídica del abandono de su persona.

Por otra parte, señala que en nuestro país se considera personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22 por ciento. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2 mil millones de personas mayores de 60 años.

Hace referencia que en México, según datos del censo de 2010, hay 10.8 millones de adultos mayores, que corresponden a casi 10 por ciento de la población total.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

El proponente señala que el envejecimiento es un proceso complejo que tiene impactos en diversos ámbitos tanto a nivel individual como colectivo: la familia, el mercado laboral, el sistema económico, la seguridad social, el servicio de salud, entre otros son algunos de los sectores que se ven afectados en esta etapa del ser humano.

Por otra parte, los adultos mayores son vulnerables al maltrato, sea físico, sexual, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto. Los datos actuales indican que 1 de cada 10 personas mayores sufre maltrato.

Asimismo, en su exposición de motivos, cita a Robert Chambers quien señala que “La vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés”.

Otro dato que considera relevante el diputado, es lo establecido en el *Informe sobre desarrollo humano 2014*, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el cual se establece que “toda persona que carezca de los mínimos necesarios para poder llevar una vida aceptable es realmente vulnerable, una salud frágil, la pérdida del trabajo, el acceso limitado a los recursos materiales, las recesiones económicas y un clima inestable son factores que hay que añadir a la vulnerabilidad de las personas y a la inseguridad económica”.

De igual manera el iniciante establece que, en la esfera internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Ahora bien, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), actualmente, el segmento de personas con 60 años y más alcanza los 9.4 millones, es decir, 8.7 por ciento del total de la población mexicana. Se espera que alrededor de 2020, la población de adultos mayores haya llegado a su máxima tasa de crecimiento (4.2 por



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

ciento), con 14 millones de individuos, lo cual representaría 12.1 por ciento de la población. Ese año, el ritmo de su crecimiento comenzaría a disminuir hasta experimentar un crecimiento negativo en 2050 de -1.58 por ciento.

En virtud de lo anterior y a consideración del proponente, resulta de gran trascendencia elevar los estándares de protección a las personas adultas mayores ya que es indudable que el envejecimiento de la población es un evento creciente.

Por otra parte, resultan innumerables las historias relativas a familias que abandonan a las personas mayores, esto hace que éste sector de la población se vuelva vulnerable ante la falta de responsabilidad de aquellos miembros de su familia que dejan de cumplir la obligación de asistencia, lo que ocasiona el decrecimiento de estas personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, etcétera.

Pese a los datos citados, el abandono de un adulto mayor no figura en el Código Penal Federal, es por esta razón que presenta esta iniciativa, a fin de salvaguardar a las personas adultas mayores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los familiares responsables del cuidado de un adulto mayor, por cuanto hace a sus necesidades alimenticias, económicas, de salud y bienestar social.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo e a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, <b>a un adulto mayor en estado de vulnerabilidad</b> , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Sin correlativo.	<b>En el caso de abandono a un adulto mayor se entenderá que se encuentra en estado de vulnerabilidad cuando se trasgreda alguno de sus derechos estipulados en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</b>
<b>Artículo 337.-</b> El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	<b>Artículo 337.</b> El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos <b>de un adulto mayor en estado de vulnerabilidad</b> se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

**Proyecto por el que se adiciona el artículo 340 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Karina Sánchez Ruíz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza (NA).**

La Diputada señala que en la década de los sesenta, se conocía únicamente el abandono y abuso infantil; posteriormente para la década siguiente, emergió el famoso fenómeno llamado maltrato conyugal, pero en los últimos 20 años se comenzó a hablar acerca del abandono y malos tratos de los que son víctimas las personas de la tercera edad, también conocidos como adultos en plenitud,



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

reconociendo que ellos también forman parte de una población de alto riesgo propensa a recibir abusos de este tipo.

La proponente refiere que en esos tiempos, para casi todas las personas era muy complicado entender que este tipo de acciones podrían darse justo en el núcleo familiar, ya que ese problema era solo asociado a instituciones residenciales, en donde eran albergados para ahí pasar sus últimos momentos de vida.

De igual manera, menciona que este ambiente de inseguridad trae como consecuencia afectaciones a la calidad de vida, no solamente de la víctima sino también de sus familias, haciendo vulnerables los derechos fundamentales de las personas, es por ello que el Estado Mexicano está obligado a implementar políticas públicas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, para que así tengan una vida digna.

Ahora bien la Diputada señala que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, consagra el mandato de no discriminación y el que todas las personas gocen de los derechos reconocidos en la propia norma y en los tratados internacionales; asimismo, establece que todas las autoridades están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, refiere que la reforma constitucional de junio de 2011, en lo que a Derechos Humanos se refiere, generó un cambio importante en nuestro marco legal, teniendo como fin la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas por parte del Estado. Desde ese momento, tal reforma se observó como un compromiso serio, responsable y eficiente, así como una guía fundamental para que las autoridades se obliguen a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, con base en los principios establecidos. De igual manera, se establecieron consecuencias, como el que el Estado se comprometería a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Menciona la iniciante que dicha reforma tuvo como objetivo principal el expandir los derechos de los individuos, así como reforzar su protección; de allí se origina el actual contexto legislativo que pretende obtener resultados trascendentes como vincular armoniosamente el texto Constitucional con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la pretensión de que las autoridades civiles, administrativas, penales o laborales estén obligadas a su cumplimiento.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

De igual manera y para reforzar su propuesta, la Diputada hace mención de diversos títulos sobre, los derechos de las Personas Mayores que se encuentran denominados, por los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; El Protocolo de San Salvador, de 1988; Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991; La Proclamación sobre el Envejecimiento, de 1992; La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de 1995; La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002 y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2007.

La legisladora proponente reitera que la reforma de 2011 representó significativos avances en materia de derechos humanos, como el elevar a rango constitucional los tratados internacionales en la materia. No obstante, estas importantes transformaciones, el orden jurídico del país mantiene algunas deficiencias que llegan a vulnerar y conculcar el ejercicio pleno y vigencia de estos derechos.

Ahora bien es importante señalar, según refiere al iniciante, que en el ámbito federal, el marco jurídico toma en cuenta la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, sector social que por su vulnerabilidad necesita especial protección de los órganos del Estado, ya que en la mayoría de las ocasiones los coloca en una situación de discriminación que se debe combatir a través de la protección reforzada de sus garantías.

Por otra parte, establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define el maltrato al adulto mayor como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas; también puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

De igual manera la Diputada señala que una clara manifestación del abandono es la violencia, misma que se hace tangible cuando hay negligencia o abandono, tal como



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

el desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tiene obligaciones derivadas de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida de las personas adultas mayores.

Otra forma de abandono es la discriminación contra las personas adultas mayores, la cual se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor, que tenga por objeto o por resultado, la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Entre las situaciones de discriminación que afectan particularmente a las personas adultas mayores, establece la iniciante, están aquellas que se dan cuando este sector enfrenta problemas para encontrar trabajo, discriminación relacionada al empleo y la ocupación. De igual modo podemos encontrar las circunstancias que afectan a las personas adultas mayores desempleadas, que buscan acceso a la capacitación y readiestramiento profesional.

Asimismo, otras formas de discriminación son las cometidas por los integrantes de sus familias, que se reflejan en abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos.

De acuerdo a las proyecciones de población que estima CONAPO, para 2025 y 2050 el monto de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente. En este contexto, un enfoque de derechos obliga a mejorar la capacidad institucional (gobierno y familias) para combatir la pobreza y la desigualdad en la que viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como de salud); velar porque ningún adulto mayor experimente discriminación en el trabajo; que no padezcan violencia y que sus redes familiares provean los satisfactores necesarios para mejorar su calidad de vida.

De igual manera refiere que en nuestro país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria. En 2014, la base de la pirámide poblacional fue más angosta que en 1990 debido a la menor proporción de niños y jóvenes; en este sentido, se observa que la participación relativa de adultos mayores aumentó en este



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

periodo de 6.2 a 9.7 por ciento, y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 por ciento.

Señala que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el envejecimiento de la población es consecuencia de la evolución de los componentes del cambio demográfico (fecundidad y mortalidad) y se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total.

En el mismo tenor, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la CEPAL, ha acumulado una valiosa experiencia en investigación, asistencia técnica y capacitación en el tema, y actúa como punto focal sobre envejecimiento en el seguimiento regional de las acciones que las Naciones Unidas emprenden en esta materia.

La iniciante refiere que dicho Centro afirma que la población mundial de las personas de 60 años o más será más del doble, de 542 millones en 1995 a alrededor de 1.200 millones en 2025, y estima que entre el 4 y el 6 por ciento de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

Por otra parte, menciona que el maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Los malos tratos a las personas de edad se prevé que aumentarán dado que en muchos países, el envejecimiento de la población es rápido; asimismo, es un problema social mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

En épocas anteriores se acostumbraba respetar y cuidar a los ancianos como un acto recíproco; es decir, se reconocía y agradecía los cuidados que el anciano brindó en algún momento de su vida y, que ahora, la familia debería procurarlo.

Bajo este tenor, la iniciante señala que hoy en día los adultos mayores (considerados de 60 años en adelante en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores) son ciudadanos vulnerables en su condición y marginados socialmente; mismo hecho que deriva en inseguridad, por lo que la mayoría del tiempo ellos luchan por lograr integrarse a la sociedad y, a veces, hasta a sus propias familias, ya que se



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

consideran personas improproductivas y poco autosuficientes, razón por la cual llegan a ser víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.

Se entiende que las personas adultas mayores están viviendo en una etapa que es caracterizada por la pérdida de algunas capacidades, la enfermedad, ineficiencia e improproductividad, esto debido a la decadencia física y mental que los seres vivos en general presentan en sus últimos años de vida.

La proponente hace mención de datos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, los cuales señalan que entre un 25 y 30 por ciento de las personas mayores a 85 años tienen un padecimiento y cierto deterioro cognoscitivo. En algunos países subdesarrollados con ingresos limitados, los ancianos que sufren demencia generalmente no tienen la atención a largo plazo que requieren, debido a que la mayoría de las veces la familia no recibe una ayuda gubernamental para la prevención y cuidado de dichos pacientes.

Asimismo, refiere que una de las principales causas para que suceda el abandono, es que la persona adulta mayor ya no posee una vida laboral útil y comienza a generar gastos en la familia, situación que causa tensión y trasforma el trato de sus hijas e hijos y parientes cercanos.

Al sufrir una fractura con las personas más cercanas, el adulto mayor tenderá a replegarse o desplazarse a un rincón de la casa, reduciendo aún más su núcleo social y la interacción con los demás, provocando cuadros depresivos y aislamiento.

Otro caso frecuente ocurre cuando la familia se apodera de los bienes materiales del adulto mayor, aprovechando su fragilidad, falta de memoria o dependencia. El abandono cobra sentido cuando al dueño original se le ignora o se le agrede (física o verbalmente) y, en ocasiones, se le desplaza de la familia, llevándolo a asilos o albergues en contra de su voluntad.

La proponente refiere que en gran parte del mundo, el maltrato a personas mayores pasa casi desapercibido. Hasta hace poco tiempo, dicho problema social era oculto a la luz pública y era considerado como algo privado familiar. Hoy en día, el maltrato a este sector sigue siendo considerado como un tabú, no es atendido y, por el contrario, es subestimado por las sociedades alrededor del mundo. No obstante, cada día que pasa existen mayores indicios de que el maltrato y el abandono hacia



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

las personas mayores es una realidad, representa un problema de salud pública, así como de la sociedad en general.

Aunque este problema existe en países subdesarrollados y desarrollados, menciona la iniciante, aún no es reconocido en un grado suficiente en el mundo y, por tal motivo, la magnitud del daño en el maltrato a los ancianos se desconoce; de ahí la necesidad de que para la existencia de una sociedad sana, sea indispensable centrar la atención en la protección de los derechos de las personas de edad.

Este problema es tan relevante hoy en día, que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asignó el día 15 de junio de cada año como el Día Internacional contra el maltrato al Adulto Mayor, reconociendo que, ante este tipo de conductas, resulta fundamental impulsar acciones de cambio en la educación y en la conciencia de la población.

La intención de la proponente en esta iniciativa, es asegurar que los adultos mayores no sean abandonados, principalmente por su familia, identificando además que esta acción no está considerada como un delito dentro del Código Penal Federal, dentro del Capítulo VII de Abandono de Personas, pues únicamente se hace referencia al de menores, cónyuges y personas accidentadas.

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 340 Bis. A quien abandone a alguna persona de sesenta años o más que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental, le impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, tales como alimentos, medicinas, tratamientos o terapias sanitarias, o que no pueda cuidarse por sí mismo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y una multa de hasta 500 días de salario mínimo.</p> <p>La pena prevista en el párrafo precedente se aplicará siempre que el adulto mayor no hubiere sufrido un menoscabo en su</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	<p><b>integralidad física, pues en ese supuesto además se le aplicará al infractor la pena prevista para el nuevo delito.</b></p> <p><b>Las sanciones señaladas en el primer párrafo se aplicarán a los descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, o cualquier persona que tenga el deber de cuidarlo, derivado de la ley, de un contrato o de un actuar precedente.</b></p> <p><b>En los supuestos de parentesco consanguíneo, previstos en el párrafo anterior, el agente activo perderá los derechos hereditarios.</b></p>
--	--

**Proyecto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).**

La Diputada iniciante, señala que un fenómeno de suma importancia que está sucediendo alrededor del mundo, y este es el incremento de la población adulta mayor, como consecuencia del descenso de la mortalidad y el crecimiento demográfico y nuestro país no es la excepción.

Menciona la proponente que los adultos mayores en México son asociados con enfermedades, baja productividad laboral e incapacidad debido a los prejuicios, generando discriminación y limitando el goce de sus principales derechos humanos.

Por otra parte, señala que el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores es un serio problema que se presenta no sólo por el daño físico, sino también por agresiones psicológicas, financieras e incluso patrimoniales que traen como consecuencia daños irreversibles, lo que genera miedo para pedir ayuda o en su caso para denunciar a quienes los someten a este tipo de tratos.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Ahora bien, la Diputada refiere que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años<sup>1</sup>, la más alta de la historia. Sin embargo, los adultos mayores tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

Asimismo, señala que datos de la encuesta intercensal realizada en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que en México hay 119, 530, 753 habitantes, de los cuales 7.2% son personas que tienen 65 años o más.

Por otra parte, la iniciante refiere que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el pleno respeto a los derechos de este sector de población y que el Código Penal Federal, en su artículo 335 tipifica como delito el abandono de personas incapaces de cuidarse a sí mismos, solo cuando se trata de menores o personas enfermas, sin tomar en cuenta a las personas adultas mayores incapaces de cuidarse a sí mismas, por lo que considera necesario reformar el artículo ya mencionado, con el objeto de respetar y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Refiriendo la Diputada que el Estado es el encargado de prevenir y atender cualquier tipo de violencia sobre las personas adultas mayores y generar un marco jurídico más sólido que permita castigar este tipo de actos.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta de la Diputada Perea Santos:

<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño o un adulto mayor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el
--	--



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
--	---

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las cinco iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados José Luis Orozco Sánchez Aldana (**PRI**), Armando Soto Espino (**PRD**), José Refugio Sandoval Rodríguez (**PVEM**), Karina Sánchez Ruíz (**NA**) y Ana Guadalupe Perea Santos (**PES**), coincide con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

**Artículo 81.**

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que este **SE CONSIDERA VIABLE**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social vulnerable como lo son los adultos mayores.

**SEGUNDA.** – Del análisis jurídico realizado a las propuestas en comento, se concluye que respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado José Luis Orozco**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

**Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar un artículo 335 Bis al Código Penal Federal en el cual se establezca una sanción de un mes a cuatro años de prisión a aquél descendiente consanguíneo en primer grado que abandone sin motivo justificado a un adulto mayor, es atendida por ésta Comisión prácticamente en sus términos, ya que dichos elementos fueron incorporados en la redacción que concluyó esta Comisión, únicamente que se incluyeron en el artículo 335 ya existente, ello por economía procesal y técnica legislativa, ya que en el citado artículo 335 solamente se ampliaron los sujetos pasivos de la conducta, por lo tanto, no hubo necesidad de adicionar otro artículo.

Ahora bien, no se consideró necesario establecer expresamente el término “descendientes consanguíneos” como sujetos activos de la conducta ilícita, toda vez que el Código Civil Federal, en sus artículos 304 y 308, señala quienes están obligados a proporcionar alimentos a las personas adultas mayores y en qué consisten los alimentos, mismos que a la letra dicen:

***Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado.***

***Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.***

Por lo anterior, al establecer en la redacción final del presente dictamen que se impondrá la sanción establecida a quien abandone a un adulto mayor “teniendo la obligación de cuidarlo”, necesariamente remite a la legislación civil, específicamente a los numerales antes mencionados, por lo tanto, por cuestión de redacción se consideró plasmarlo de dicha manera.

Ello, con independencia de lo que refiere el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

**ARTÍCULO 9.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:**

**I.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el código civil**

**T E R C E R A.-** Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Armando Espino Soto del Grupo Parlamentario del PRD**, la cual consiste en refermar el artículo 335 y 336 del Código Penal Federal, con el objeto, en el primer caso, de incluir como sujetos pasivos del tipo penal de abandono de personas a los adultos mayores; y en el segundo de incluir la frase “que esté bajo su cuidado”, refiriéndose a los sujetos activos que pudieran cometer el ilícito en comento, debe señalarse que la misma es atendida de fondo, es decir, se atiende el objeto que busca el iniciante, sin embargo, se modificó la redacción por cuestión de estilo y con el objeto de brindar claridad a la norma, por lo que se consideró necesario sustituir el término “que este bajo su cuidado” por el de “teniendo la obligación de cuidarlo”, ello con el objeto de armonizar la terminología jurídica empleada en la legislación civil federal en el artículo 304, mencionado en el considerando segundo.

**C U A R T A.-** Por cuanto hace a la iniciativa del **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario del PVEM**, la cual propone, en coincidencia con las dos anteriores, incluir como posibles víctimas del delito de abandono de personas a los adultos mayores y por otra parte el establecer que el adulto mayor se encuentre en estado de vulnerabilidad, se considera viable con algunas modificaciones.

En primer término, esta dictaminadora considera oportuna y atendible la primera propuesta del iniciante, sin embargo por cuanto hace a la segunda, se estima que la redacción que se emplee debe implicar una mayor protección, es decir, de establecerse el término “adulto mayor en estado de vulnerabilidad”, implicaría que el tipo penal solamente se configuraría cuando se acredite ese estado de vulnerabilidad, es decir, se convierte en un elemento más del tipo penal que en su caso, la autoridad encargada de la investigación y persecución de delitos establecida



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, tendría que acreditar para que se configurara este ilícito.

Es por ello, que esta Comisión consideró necesario establecer en el artículo 335 y 336 únicamente el término “adultos mayores” con el objeto de que todas las personas que sean consideradas como tal, tengan la garantía de que se sancionará a aquella persona que sea omisa al no proporcionar alimentos, teniendo dicha obligación, y no solamente a aquellas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, término que pudiera considerarse subjetivo y por ende prestarse a interpretación. Es por ello, que al establecerse en el artículo 335 y 336 únicamente el término adulto mayor, implica una protección a todas las personas que sean consideradas como tal por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo que respecta a la propuesta del Diputado Sandoval Rodríguez, en el sentido de establecer en el artículo 337 del Código Penal Federal que el delito de abandono de personas adultas mayores se persiga de oficio, esta dictaminadora considera importante establecer expresamente si se perseguirá de oficio o a petición de parte, por lo que se considera que lo idóneo sería que fuera a petición de parte, toda vez que, con independencia de que estamos frente a un sector social vulnerable, existe una diferencia con los menores de edad, tal y como lo establece nuestro Máximo Tribunal en el país:

Tesis: 1a. CXXXIII/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011523	5 de 32
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1103	Tesis Aislada(Constitucional)	

**ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES.**

*Las reglas citadas no reúnen los requisitos a que aluden los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Federal, de ahí que no constituyan propiamente un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional; no obstante, pueden resultar una herramienta de gran utilidad para estos últimos, en virtud de*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

*que establecen diversos estándares que, fundados en el respeto que se debe dar a la dignidad de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, favorecen que éstas tengan un efectivo acceso a la justicia; pero, ni aun tomando en consideración esas reglas, se podría llegar a la conclusión de que en todos los casos en que intervengan adultos mayores es obligatorio suplir en su favor la deficiencia de la queja, pues de acuerdo con esas reglas, si bien la edad de las personas puede constituir una causa para estimar que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo cierto es que la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerarse vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el envejecimiento, propio de una edad avanzada, puede colocar a las personas en ese estado; no obstante, se debe tener en consideración que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola es suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando éstos acceden a la justicia, pues por su falta de madurez física y mental requieren una protección legal reforzada; sin embargo, cuando la edad opera a la inversa y provoca un envejecimiento en las personas, ella por sí sola no es suficiente para estimar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues esto sólo acontece cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades en razón de sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos; de ahí que la simple circunstancia de ser un adulto mayor, no necesariamente implica que la persona se encuentre en un estado de vulnerabilidad.*

*Amparo directo en revisión 1399/2013. Olivia Garza Barajas. 15 de abril de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.*

**Q U I N T A.-** En lo concerniente a la propuesta de la **Diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de NA**, la cual consiste en adicionar un artículo 340 Bis al Código Penal Federal en el que se establezca el tipo penal de abandono de personas de sesenta años o más, debe decirse que al igual que las iniciativas que preceden, esta dictaminadora concuerda con la pretensión de la iniciante, sin embargo, en la presente iniciativa se establecen una serie de requisitos que tuvieron que concurrir para poder configurarse el ilícito, por ejemplo, la proponente establece en su redacción “un adulto mayor que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental...” constrictando únicamente a estos supuestos a las posibles víctimas de este ilícito, es decir, algún adulto mayor que no se encuentre bajo alguno de estas hipótesis, no sería sujeto de abandono, es decir, una persona de edad muy avanzada,

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

que por la misma circunstancia de la edad, sin que se encuentre enfermo, sin que tenga alguna discapacidad o impotencia física o mental, sino que simplemente derivado del desgaste natural de su organismo no pueda valerse por sí mismo, no podría ser sujeto de abandono por no acreditarse un elemento del tipo penal. Es por ello, que se busca que la protección sea integral y general para aquellas personas que sean consideradas como adulto mayor.

Al respecto, cabe señalar lo referido en siguiente criterio de la Corte:

***PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.***

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal** al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.*

*Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a***

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

*ella.* En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas<sup>1</sup>.

Ahora bien, la proponente en los párrafos subsecuentes de su propuesta, establece las personas que pudieran ser sujetos activos de la conducta, lo cual actualmente ya se encuentra previsto en el Código Civil Federal que se aplica supletoriamente a la penal en este aspecto, específicamente en los artículos 304 y 308 por cuanto hace a los posibles sujetos activos de la conducta ilícita, mientras que el mismo artículo 336 del Código Penal Federal ya se prevé lo relativo a la pérdida de los derechos de familia de quien cometa este ilícito.

**S E X T A.-** En lo tocante a la propuesta de la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos del Grupo Parlamentario del PES**, en la cual propone adicionar al artículo 335 del Código Penal Federal, el término “o un adulto mayor” refiriéndose a la persona en quien pudiera recaer la conducta ilícita de abandono de personas, esta dictaminadora la atiende en sus términos.

**S É P T I M A.-** Finalmente es importante señalar, que en los casos donde se violenta el derecho a los alimentos a los adultos mayores o existe una omisión por parte de las personas obligadas a otorgarlos, siendo en este caso la familia, hijos o descendientes más próximos en grados, el mismo Código Civil Federal establece la obligación de otorgar los alimentos mediante dos supuestos, el primero de ellos asignado un pensión competente al acreedor alimentario y la segunda que sería incorporándolo a la familia, en caso de oposición el juez intervendrá esto con la

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1094.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

finalidad de que este mismo vele el derecho a los alimentos a los adultos mayores para que estos sean otorgados al adulto mayor.

**Artículo 309.-** *El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*

Cabe señalar que adicionalmente a la obligación de dar alimentos a los adultos mayores, también surge la obligación a cuidar de estos mismos, derivado de la institución jurídica de la "tutela", de igual manera esta obligación es para los hijos de sus progenitores, el proporcionar los alimentos y la tutela de los adultos mayores tal y como lo establecen los artículos que a continuación se menciona:

**Artículo 449.-** *El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.*

**Artículo 487.-** *El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.*

Por lo anteriormente mencionado, esta dictaminadora considera que, al existir una obligación y responsabilidad de los hijos sobre el cuidado de los padres, y al alcanzar estos la edad que la ley en la materia de adultos mayores reconoce en carácter de grupo vulnerable, se considera que debe existir una sanción de carácter penal para brindar una mayor protección a dicho grupo, cuando quien tenga la responsabilidad de su cuidado sea omiso en hacerlo.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VII**

#### **Abandono de personas**

Artículo 335. Al que abandone a un niño, a una persona enferma **o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su **cónyuge o a un adulto mayor**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, **teniendo la obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **y de adulto mayor**, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b> <b>INTEGRANTE</b>	PRI			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	PRI			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	PRI			
5		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			



## Comisión de Justicia

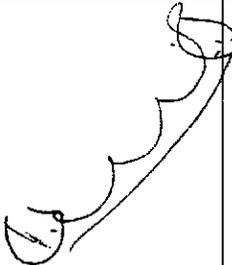
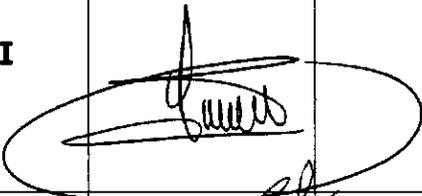
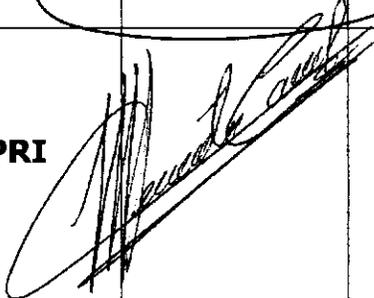
Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
7		<b>Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
8		<b>Santana Alfaro Arturo SECRETARIO</b>	<b>PRD</b>			
9		<b>Limón García Lía SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Basurto Román Alfredo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
13		<b>Bañales Arámbula Ramón</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Castillo Martínez Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
17		<b>Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>Fernández González Waldo INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
24		<b>Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
25		<b>Romo García Edgar INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

## **HONORABLE ASAMBLEA,**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos, presentada por el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, y suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez y el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Coordinadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados y Senado de la República respectivamente, así como por integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 5 de enero de 2017, el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, presentó a nombre propio, y suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez y el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Coordinadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados y Senado de la República respectivamente, así como de los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, la Iniciativa con



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos.

**Segundo.-** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Cámara de Diputados, para dictamen".

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontramos fundado el acto de presentación de la iniciativa que nos ocupa.

El Diputado iniciador expone la necesidad de proteger a los mamíferos marinos como medida indispensable en la lucha contra la afectación y degradación de los ecosistemas, dado el alto grado de explotación de dicha especie y el desequilibrio que representa su extracción del medio natural.

Se cita el contenido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-135-SEMARNAT-2004, referente a la regulación de la captura para efectos de "investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio". Asimismo, se describe el concepto de mamíferos marinos, definidos como aquellos que dependen fundamentalmente del agua para su sustento, hábitat, alimentación, reproducción y permanencia. Posteriormente, se enumeran las características de esta especie: *su anatomía y fisiología presentan múltiples adaptaciones al medio acuático con diferentes grados de especialización: la forma hidrodinámica de su cuerpo, que facilita el*



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

*movimiento en el agua; piel con una gruesa capa de grasa, que les ayuda a mantener la temperatura de su cuerpo; extremidades transformadas en aletas para el nado y pérdida de extremidades posteriores (ballenas, delfines y manatíes); un sistema auditivo muy desarrollado; complejas habilidades para buceo y navegación, gran capacidad respiratoria; desplazamiento de orificios nasales a la parte superior de la cabeza (en las ballenas y delfines); y múltiples adaptaciones de sus órganos sensoriales al medio acuático.*

Se agrega un cuadro en donde se muestra la clasificación de los mamíferos marinos: 1) Cetáceos (misticetos y odontocetos); 2) Sirenios (manatíes y dugones); 3) Pinnípedos (focas, lobos marinos y morsas); 4) Nutrias marinas y de río; 5) Oso polar.

La exposición de motivos expone la importancia de las funciones que cumplen los mamíferos marinos como consumidores principales en distintos niveles de la cadena alimenticia, puesto que participan como consumidores primarios, secundarios (grandes ballenas consumidoras de zooplancton, así como delfines, focas y lobos marinos que se alimentan de peces), depredadores de peces mayores y grandes calamares cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares). Debido a las posiciones que ocupa en los niveles tróficos, se les llama "policías sanitarios" dado que evitan la propagación de infecciones al cazar preponderantemente especímenes viejos o enfermos.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México se encuentra en el tercer lugar de diversidad de mamíferos, pues cuenta con 535 especies de las 4,381 que existen a nivel mundial, y de las cuales 47 son especies marinas.

Dentro de las especies de mamíferos marinos se encuentran los delfines, a razón de 30 especies agrupadas en 17 géneros y que viven en océanos, mares y ríos. Se estima una población de alrededor de 600 mil a 1 millón de delfines.

Las diferencias de mayor relevancia entre delfines y otros mamíferos marinos se encuentran en las características específicas y habilidades altamente



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

desarrolladas, resaltando el tamaño y desarrollo de su cerebro, que en su conjunto lo han llevado a ser considerado como uno de los animales más inteligentes del mundo.

Se retoma la importancia que tienen los delfines en los diferentes niveles de la cadena alimenticia para la conservación de la vida marítima, dado que su biología puede reflejar algunos aspectos del flujo de materiales y energía de los ecosistemas marinos.

Los delfines han sido utilizados y explotados por el hombre, bajo excusa de la alta capacidad y adaptación de estos mamíferos, infiriendo que disfrutaban del acompañamiento humano.

El uso de delfines se enmarca en dos actividades: 1) para la asistencia en terapias que afirman generar beneficios en personas con necesidades especiales (autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral, trastorno por déficit de atención, trastornos del lenguaje, trastornos del aprendizaje, trastornos de ansiedad y trastornos del estado de ánimo); y 2) espectáculos con fines de lucro.

Para la primera actividad se establece que gracias a la supuesta emisión de ondas ultrasónicas, estimulará diferentes áreas de atención, sensopercepción, psicomotricidad, lenguaje y diversas habilidades cognitivas, con un costo promedio de 799 pesos por 15 minutos de terapia en México, hasta 5 mil 390 euros por 14 días de terapia en países como Turquía y Alemania.

Sin embargo, el proponente indica que no existen evidencias científicas de mejoría en la salud de los pacientes atendidos con terapias de este tipo o la eficacia preponderante de las mismas en comparación de la asistencia de otros animales domésticos, sustentando su postura con un informe del ACCOBAMS (Acuerdo de Mónaco para la Conservación de Cetáceos en el mar Negro, mar Mediterráneo y área Atlántica adyacente).

Se hace referencia al estudio de la Universidad de Emory, el cual evidenció que 5 estudios favorables a la terapia asistida con delfines contenían fallos



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

científicos y metodológicos que ponían en duda su validez, vinculando también las expresiones de la pionera en *delfinoterapia*, Betsy Smith, quien concluyó que se afectaba gravemente el bienestar físico y psicológico de los delfines en cautiverio, beneficiando únicamente el aspecto lucrativo de los centros que ofrecen este tipo de terapia. Se explica que lo anterior es evidencia de que no existe ninguna razón para usar delfines en actividades catalogadas como *antinaturales*, además de las afectaciones para el medio ambiente de donde fue sustraído

Se retoma el segundo fin de los delfines (espectáculos con fines de lucro), que provoca aislamiento, modificación de su hábitat, confinamiento con especies ajenas a su hábitat natural y la interacción forzosa con seres humanos.

El iniciador explica que la problemática se genera desde la captura de los especímenes, puesto que ello implica un procedimiento violento, que al no contar con estudios adecuados, provoca presiones constantes durante la persecución de grupos de delfines con la finalidad de agotarlos para atraparlos con una red, llegando a usar explosivos para asustar a los animales para facilitar su captura, durante la cual algunos especímenes pueden morir de fallos cardíacos provocados por estrés o ahogados al quedar atrapados en cuerdas y redes al tratar de escapar o auxiliar a otros. Explica que el estrés de los delfines provocado por su captura, separación de su grupo y su colocación en pequeños tanques, los deprime y debilita llevándolos a la muerte durante los primeros días de captura.

Expresa que en cautiverio se encuentra otro elemento a considerar, haciendo referencia a las instalaciones como las piscinas de reducidas dimensiones, poco profundas y con agua tratada químicamente, sin garantía de que se evite la existencia de microbios, algas y otras partículas nocivas para los delfines.

Destaca que en libertad, los delfines nadan al día entre 95 y 160 kilómetros, pasando el 80% de su tiempo bajo el agua, al contrario de lo que sucede en



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

cautiverio, donde pasan el 80% en la superficie, flotando inmóviles y *rogando por comida*.

Asimismo, señala que al ser una especie depredadora, los delfines se alimentan de diversas especies de peces, mientras que en cautiverio se les alimenta con peces muertos y congelados, mismos que pierden nutrientes y agua, provocando que los delfines cautivos se encuentren deshidratados y necesitados de suplementos vitamínicos, los cuales se les suministra a la fuerza por medio de un tubo introducido en su estómago, provocándoles fuertes dolores.

Destaca que la música a todo volumen y ruidos repetitivos provenientes de las bombas de agua y filtros provocan daños a esta especie que depende en gran parte de sus sentidos auditivos para reconocer el medio que le rodea.

Precisa que el estrés crónico, la depresión psicológica y otros factores provocan que los mamíferos en cautiverio, especialmente los delfines, se encuentran inmunosuprimidos, provocando su propensión a enfermedades e incapacidad para combatir infecciones, lo cual implica que se les medique, causándoles úlceras y vómito.

Considera que algunos delfines cautivos muestran comportamientos estereotipados, siendo los más frecuentes el nadar en círculos de manera repetitiva o flotar en la superficie sin moverse durante largos periodos de tiempo.

Indica que la captura de delfines se realiza con la finalidad de *divertir a la gente*; los espectáculos en delfinarios comenzaron en México a principio de los años 70 con dos delfines y dos lobos marinos propiedad de un centro comercial, dando paso a la construcción del acuario Aragón y el parque Atlantis en la Ciudad de México.

Expresa que existen 2 mil especies marinas en cautiverio distribuidas en 60 países del mundo, principalmente delfines nariz de botella, orcas, marsopas,



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

belugas, entre otras, encontrándose el mayor número de delfinarios en Japón, China, Estados Unidos, México, Rusia, Ucrania y España.

Refiere que en México se concentra el 8% de los delfinarios del mundo, albergando la industria de cautiverio de delfines más grande de toda Latino América (270 delfines en cautiverio, 70% en Quintana Roo).

Expone datos del informe de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el marco del Programa Nacional de Inspección a Delfinarios, en los cuales se indica que 143 delfines en cautiverio pertenecen a las empresas *Dolphin Discovery* y *Via Delphi*, lo cual equivale al 57% del total de estas especies en cautiverio, mismas que lucran con los delfines para obtener ganancias económicas anuales de un millón de dólares por delfín.

Señala las actividades principales de esta industria del espectáculo: nado con delfines en donde se permite la interacción con estas especies mediante *el beso, el empuje de pie y el remolque dorsal*, mismos que tienen un costo entre 70 y 200 dólares, por 40 a 120 minutos en grupos de 6 a 20 personas.

Dichas actividades dañan físicamente a los delfines, pues al nadar con personas pueden tragar objetos, además de las molestias y lesiones que provocan los participantes al tirar de sus aletas, perseguirlos, tocarles los ojos y orificios de respiración.

En el mismo sentido, menciona que los entrenamientos de estas especies consisten realizar saltos, giros y movimientos de cabeza que los convierten en bufones, al mismo tiempo que los dañan físicamente, ya sea por las mismas actividades o por medio del *condicionamiento operante* a través de la privación de alimento; provocando que al menos 50% de los delfines en cautiverio mueran en menos de 7 años, siendo las enfermedades, el envenenamiento por cloro y el estrés, las principales razones de los decesos.

Considera que se han fijado bases sólidas a nivel internacional para erradicar estos actos, siendo una vía inequívoca la prohibición del uso de mamíferos



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

marinos en espectáculos, siendo Costa Rica el primer país que logra una prohibición en este sentido, siguiéndole Hungría, Chile e India.

Resalta la prohibición adoptada en India, la cual se dio a partir de una ley que prohíbe la apertura de cualquier delfinario, dando la categoría a los delfines de "personas no humanas". Asimismo, menciona que el Gobierno de Chile prohibió la captura, importación, comercialización y exhibición de cetáceos, convirtiéndose en una de las más importantes medidas de protección para delfines y ballenas en las últimas décadas, y que asestó un fuerte golpe a la industria del cautiverio responsable de la devastación de poblaciones completas de delfines, del tráfico ilegal, de las matanzas masivas en Japón y del maltrato de los especímenes que logran sobrevivir en cautiverio.

Indica que Costa Rica se convirtió en el primer país en prohibir el cautiverio de delfines y ballenas, así como nadar junto a ellos, promulgando un reglamento que prohíbe el cautiverio, establece requisitos para empresas, instituciones o personas que realicen actividades de observación, investigación y turismo relacionada con cetáceos en aguas nacionales.

En esta materia, el iniciante señala que México ha avanzado en el tema, dado que se ha prohibido que cualquier ejemplar mamífero marino sea sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, a excepción de captura con objeto de investigación científica y de educación superior. Del mismo modo, en el Código Penal Federal se estableció una pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de mamífero marino, recoleto o almacene cualquier forma de sus productos o subproductos.

Otro ejemplo del trabajo realizado en este sentido, el iniciador menciona la iniciativa presentada por el Partido Verde Ecológico de México y que fue aprobada, con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, al tiempo que describe las condiciones de dichos eventos, que para su funcionamiento se cava una fosa pequeña que



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

se cubre con una lona impermeable, en la cual se vierte agua potable, sal marina y cloro, en donde se depositan a los delfines.

Expone que los espectáculos itinerantes se erigen como la actividad más cruel y riesgosa para estas especies marinas, dado que presenta una mortalidad más alta, basándose en el Reporte sobre delfines cautivos en México y República Dominicana de la Sociedad Mundial para la Protección Animal que ha demostrado que el transporte es el tiempo más estresante y peligroso para la salud y la vida de los delfines, señalando que durante el traslado se registran muertes instantáneas debido al choque del transporte, hasta úlceras gástricas y fallo cardíaco, agua en los pulmones, obstrucción estomacal, neumonía, peritonitis y endocarditis. A las causas anteriores, se suman las registradas en los espectáculos itinerantes: "múltiples traumatismos por accidente vehicular", "infarto cardíaco y agua en los pulmones", "ingesta de objetos, los cuales no pueden ser extraídos"; "insuficiencia cardíaca y exceso de trabajo"; "peritonitis por perforación intestinal de divertículo", entre muchas otras.

Por lo anterior y dado que no existe duda respecto del daño ocasionado a estas especies, insistiendo en la falta de justificación que avale la sustracción y mantenimiento de los mamíferos marinos fuera de su hábitat, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone la iniciativa en comento con la finalidad de erradicar en su totalidad el uso de mamíferos marinos en espectáculos sean fijos o itinerantes, ya que se reconoce la complejidad de implementar dicha prohibición, señalando que una forma para transitar hacia la misma es garantizar que todos los mamíferos marinos que se encuentren actualmente en cautiverio para fines distintos a la investigación científica y la educación, sean la última generación en dicha condición.

En base a los motivos expuestos, el Iniciador presenta a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis....

...

**Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas. [...]**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los ejemplares de las especies mencionadas en la prohibición contenida en el presente decreto, podrán continuar en cautiverio con fines de exhibición, siempre y cuando no implique la ejecución de actividades antinaturales o trucos ni el entrenamiento para dichos fines. Para ello, no deberá existir interacción con humanos más allá de la estrictamente necesaria, que será siempre por personal capacitado, para garantizar su alimentación, cuidados físicos y de salud indispensables para su óptima conservación hasta su muerte, quedando prohibida la reproducción en cautiverio, así como la obtención e introducción de nuevos ejemplares.

La verificación del cumplimiento del presente artículo estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004: Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

para garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

**Cuarto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para integrar un registro de ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población de estas especies que se encuentren en cautiverio.

El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para elaborar y difundir entre los interesados, un protocolo de control de natalidad de mamíferos marinos en cautiverio.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos, exponemos las siguientes:

### **III.- CONSIDERACIONES**

Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el señalamiento del iniciador en cuanto al señalamiento que ha servido como pretexto para capturar a especímenes de mamíferos marinos y someterlos a una serie de entrenamientos que los obligan a comportarse de manera anti-natural, bajo la premisa de que la convivencia con el hombre es deseable para ellos.

En el mismo sentido, se ha logrado un cierto grado de apoyo social para mantener abiertas las empresas que ofrecen el servicio de la llamada *delfinoterapia*, y que como se señala en el cuerpo del texto, existe una creencia basada en la emisión de ondas ultrasónicas que estimulan áreas de atención, psicomotricidad, lenguaje y habilidades cognitivas. Sin embargo,



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

existe evidencia fundada en la aparente eficacia de la terapia asistida con delfines, ya que los efectos de la misma son de corta duración y se considera como complementaria a otros tratamientos médicos.

Uno de los señalamientos en contra de los beneficios es la omisión en los estudios a favor del llamado *efecto novedad*, el cual consiste en que la realización de una actividad nueva tiene un efecto sobre las personas, modificando su conducta y su salud, hecho que no es exclusivo de la delfinoterapia y que puede ser generado por otro tipo de estímulos, sin que sea necesario dañar a esta u otras especies animales, siendo alguna de estas alternativas las siguientes:

- Estimulación con realidad virtual.
- Hidroterapia y talasoterapia.
- Uso de hologramas y sonidos grabados de delfines.
- Terapia asistida con animales de compañía

Al respecto, coincidimos con la duda razonable que se genera a partir del estudio presentado y citado en esta iniciativa, generado por la Universidad Emory en el sentido de los fallos descubiertos en estudios que respaldan a los resultados de la terapia asistida con delfines en cuanto a metodología y muestra representativa.

Considerando estos argumentos, se determina que al no demostrarse los beneficios contundentes de la inclusión de delfines como elementos terapéuticos, consideramos excesivo el mantener especímenes de esta especie como parte de un supuesto tratamiento médico.

Las afectaciones provocadas al medio ambiente también son motivo de atención para esta comisión, debido a que los ecosistemas se integran por una serie de elementos bióticos y abióticos que interactúan dentro de un



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

equilibrio que se mantiene por el funcionamiento especializado que cada integrante realiza.

Los ecosistemas, incluyendo el marino, integran de manera inseparable a sus elementos, de manera que todos y cada uno actúan recíprocamente entre sí, y si uno o varios elementos son extraídos de los ciclos en los cuales participan, se gesta una amenaza para todo el ecosistema.

Al participar en varios niveles tróficos, los delfines cumplen con funciones biológicas irremplazables. Dentro de su hábitat natural, esta especie se alimenta de peces vivos, a los cuales caza de manera organizada en grupos sociales complejos, guiándose por su sistema acústico para conseguir su alimento.

Cuando se extraen especímenes de su medio natural se generan dos problemas: el rompimiento del equilibrio ecológico y las afectaciones que se le provocan a la especie en cuestión. En este sentido, científicos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés) han advertido que:

*El remover cetáceos vivos de la vida silvestre para exhibición en cautiverio o investigación es equivalente a la cacería, ya sea incidental o deliberada, ya que los animales llevados a cautiverio (o muertos durante las operaciones de captura) dejan de contribuir a mantener la población natural.*

Coincidimos con el promovente en el sentido del pensamiento equivocado que ha guiado a la industria que se aprovecha de los delfines, al considera que no es posible que una especie animal, por tranquila e inteligente que se muestre, deba ser capturada, bajo las condiciones que sean, y utilizada en actividades que no corresponden a su comportamiento normal.

En este sentido, esta comisión tiene plena conciencia de los métodos que se utilizan para capturar especímenes de delfines, mismos que son causantes de altos niveles de estrés y daños físicos hacia los mismos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

Se ha señalado que los delfines son mantenidos en cautiverio para ser utilizados en dos actividades: como parte de tratamientos médicos, en primer lugar, y como integrantes de espectáculos acuáticos con fines de lucro.

Ha llamado la atención de esta Comisión las condiciones que presentan los delfines en cautiverio y las condiciones contra natura a las cuales son obligados a vivir, siendo una de las más dañinas la convivencia con especies ajenas a su hábitat natural, pero, sobre todo, la interacción forzada con seres humanos.

La inclusión de las condiciones de las instalaciones en donde se mantienen en cautiverio a los delfines, es un elemento más que fortalece el rechazo a la práctica que condiciona a esta especie a vivir en espacios reducidos, contaminados y con químicos que representan un grave riesgo para su salud.

Cada especie animal se ha adaptado a su medio ambiente por medio de un proceso de evolución que permitió su adaptación a las condiciones naturales en las cuales se desarrollaron.

Esta evolución incluye la generación de defensas contra enfermedades, y depredadores propios de su medio ambiente. Lo anterior ha sido motivo de que los seres humanos construyan hábitats artificiales, en un esfuerzo por dominar a otras especies animales, a las cuales se les ha catalogado como *salvajes y no inteligentes*.

En el caso que se analiza, se indica que los esfuerzos por mantener un medio ambiente artificial acuático se le agregan sales y químicos a los contenedores donde se mantiene a los delfines, lo cual no garantiza la existencia de microbios, algas y otras partículas dañinas.

Lo anterior representa un riesgo tanto para delfines como para seres humanos que conviven con ellos, dado que al existir el contacto entre ambas especies, se genera un ambiente propicio para la zoonosis, la cual se define como la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

transmisión de enfermedades infecto-contagiosas de delfín a hombre y viceversa.

Se sabe que los mamíferos marinos son portadores de enfermedades potencialmente transmisibles del tipo bacterial y viral, así como las derivadas de micoplasmas, hongo, protozoarios y parásitos, aumentando el riesgo de contagio en estanques cerrados donde no hay circulación de agua y la cual se encuentra contaminada por la orina y las heces fecales de los animales.

Otro de los elementos que esta Comisión ha considerado es la restricción del espacio vital de los delfines, tanto en lo que corresponde a la longitud que requieren para moverse, como para su desarrollo. En su ambiente natural, los delfines conviven en grupos sociales con jerarquías establecidas, mientras que en cautiverio presentan conductas agresivas sobre otros individuos de su misma especie, siendo los más dañados los especímenes más jóvenes, quienes no pueden huir de las agresiones de los delfines dominantes, problema que se agrava cuando se reúnen delfines que provienen de grupos o poblaciones diferentes en donde existía una estructura social ajena al espacio designado por sus captores.

Lo anterior se suma a las medidas de los contenedores donde los delfines son destinados a vivir, pues mientras que en libertad pasan la mayor parte de su tiempo sumergidos recorriendo considerables kilómetros a nado, en cautiverio se mantienen constantemente en la superficie, inmóviles y a la expectativa de que sus cuidadores los alimenten, modificando su conducta para convertirlos en seres totalmente dependientes.

Los espacios de confinamiento no cuentan con ninguna salida, son reducidos y con formas geométricas que provocan tedio y neurdsis, dado que su construcción se basa en un diseño concentrado en la comodidad y diversión de los seres humanos, mientras que inhiben las conductas básicas de los animales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

En estanques cerrados se alimenta a los delfines, lo cual provoca la proliferación de *E. Coli*, *Salmonella* y *Listeria*, agentes patógenos que contaminan los alimentos.

Reconocemos que elementos como el encierro y la alimentación condicionada provocan un comportamiento estereotipado en los delfines, dado que se genera una relación entre la conducta sumisa y el sujeto dominante, puesto que esta conducta indica un intento del animal subordinado por demostrar que no representa ninguna amenaza y que se encuentra en situación vulnerable, en un intento por conseguir alimento.

Esta Comisión encuentra que el cautiverio de especímenes de mamíferos marinos contraviene a la Declaración de los Derechos de los animales en los siguientes artículos:

*1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

*2.*

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

*3.*

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*10*

*a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

*b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*

La comunidad internacional no ha sido omisa al sufrimiento de los delfines, pues existen bases para erradicar la captura y exhibición de especímenes de esta especie, de manera que Costa Rica, Hungría, Chile e India ya cuentan con marcos normativos en el sentido de prohibir dichas prácticas.

Aunado a lo anterior, se muestran acciones internacionales en el mismo sentido:

- Croacia, Chipre, Hungría, Eslovenia y Suiza, quienes han justificado su decisión, en la mayoría de los casos, por el carácter comercial de los delfinarios.
- Chile y Costa Rica han prohibido el encierro de delfines desde 2005.
- En 2013, la India, la mayor democracia del mundo, ha adoptado una ley prohibiendo la apertura de cualquier delfinario, refiriéndose a los delfines como a "personas no-humanas".
- Suiza ha prohibido la importación de mamíferos marinos y la creación nuevos delfinarios. A finales de 2013 se trasladaron los últimos 2 delfines que tenían, en Conny Land, así que ya no hay ni volverá a haber cetáceos en cautividad.
- Algunos países establecen unos estándares tan estrictos en cuanto a las condiciones que deben cumplir los delfinarios, que resultan demasiado difíciles de conseguir. Debido a estas leyes, no existen tampoco delfinarios en Brasil, Reino Unido, Noruega o Polonia.
- Otros países no disponen de legislación al respecto pero han denegado permisos de construcción de delfinarios como Islandia o Austria.
- Las leyes del Reino Unido provocaron que los delfinarios desaparecieran hace dos décadas. En 2015, Finlandia cerró el único que tenía y Polonia frenó la construcción del que hubiera sido el primero. Italia cerró uno



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

de sus cuatro delfinarios tras aprobar una reglamentación más específica.

Del mismo modo, consideramos pertinente mostrar tres casos paradigmáticos de legislaciones internacionales y sus justificaciones:

- INDIA

El Gobierno de la India ha prohibido en todo el país el tener a los delfines en cautividad si son utilizados para realizar exhibiciones públicas.

Ha solicitado a las diferentes administraciones regionales que rechacen la autorización de cualquier delfinario que implique la captura de delfines para su comercio o exhibición.

En el caso de la India han justificado la decisión con un comunicado del Ministerio de Medio Ambiente que equipara a los delfines con personas no humanas.

Estas son las palabras utilizadas por el gobierno: Los cetáceos son, en líneas generales muy inteligentes y sensibles. Científicos que han investigado el comportamiento de los delfines han sugerido que la inusualmente alta inteligencia, en comparación con otros animales, significa que los delfines se deben de considerar como personas no humanas; y como tales deben de tener sus derechos específicos. Es moralmente inaceptable mantenerlos en cautiverio para fines de entretenimiento.

- CHILE

El Gobierno de Chile introdujo importantes modificaciones en su legislación que prohíbe desde el 18 de enero del 2005 la captura, importación, comercialización y exhibición de cetáceos en cautiverio dentro del territorio nacional, constituyéndose en una de las más importantes medidas de protección de delfines y ballenas en las últimas décadas. La modificación



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

también contempla similares medidas de protección para lobos marinos, pingüinos, tortugas y aves marinas.

En el Decreto Exento N°135 del 18 de enero de 2005 "Se prohíbe la captura, internación al país y encierro permanente o temporal respecto de toda clase de cetáceos, para exhibición pública u otros fines asociados a su utilización por parte del hombre, cualesquiera sean las características de las instalaciones en que se pretendan mantener".

Las modificaciones fueron impulsadas por la Subsecretaría de Pesca con el fin de otorgar mayor protección a especies marinas en peligro de extinción, protegiéndolos particularmente de futuras capturas y exhibiciones públicas en acuarios y zoológicos.

La medida es considerada un fuerte golpe a la industria del cautiverio, que tenía a Chile como potencial zona de operaciones para la captura de cetáceos, pingüinos y lobos marinos.

La industria de capturas y exhibición de delfines, cuya expresión más visible son los delfinarios, acuarios y zoológicos, es señalada por científicos como responsable de la devastación de poblaciones completas de delfines, del tráfico ilegal, de matanzas masivas en Japón y del maltrato de los pocos animales que logran sobrevivir temporalmente en cautiverio.

La medida ha sido fuertemente aplaudida y apoyada por especialistas nacionales e internacionales, ya que pone un eventual término a permanentes intentos por introducir esta industria en Chile.

- COSTA RICA

Costa Rica se convirtió en el primer país en todo el mundo que prohíbe el cautiverio de delfines y ballenas, así como nadar junto a ellos. El Gobierno promulgó un decreto que reglamenta las actividades relacionadas con



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

cetáceos en Costa Rica con el fin de proteger la vida de esos animales y fue publicado el 28 de julio DE 2005 en el diario oficial, La Gaceta Número 145.

El reglamento no sólo prohíbe el cautiverio, sino que establece requisitos para empresas, instituciones o personas que realicen cualquier actividad de observación, investigación y turismo relacionada con cetáceos en aguas nacionales. El reglamento prohíbe el cautiverio de manera tajante y esto es un gran logro a nivel mundial, en razón de que se ha demostrado el daño que causa el encierro permanente a estos animales.

El nuevo reglamento otorga base legal para contrarrestar esa práctica y promover la conducción adecuada en torno a estos mamíferos en su medio natural. La prohibición del cautiverio responde a los efectos negativos demostrados que genera en los cetáceos, con una disminución en el promedio de vida de más de un 70 por ciento en comparación con la vida en libertad.

Se pretende enviar una señal al mundo para entender "la importancia que los cetáceos tienen para el equilibrio marino, para las economías y para los seres humanos". "Estos animales pertenecen al océano, no a piletas o encierros y su valor radica en su libertad, no en entretenernos a nosotros".

En contraste, México cuenta desde 2010 con un Programa de Inspección a Delfinarios, el cual dio inicio con las siguientes acciones:

*La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguró de manera precautoria 8 ejemplares de mamíferos marinos, al iniciar la aplicación del Programa Nacional de Inspección a Delfinarios, con el fin de verificar que éstos operen con apego al marco legal vigente.*

*La primera de las inspecciones comenzó en el Delfinario ubicado en el Parque Atlantis, en la 3era. Sección del Bosque de Chapultepec del Distrito Federal, en la que se realizó una amplia verificación de las instalaciones en las que se encuentran confinados los mamíferos marinos y se revisó el estado físico y de salud de 9 lobos marinos y 9 delfines albergados en este lugar.*



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

*Como resultado, se aseguraron precautoriamente 8 ejemplares vivos de mamíferos marinos, entre los que se encuentran: un lobo marino de la Patagonia (*Otaria byronia*), por mantenerlo en un estanque que no cumple con las dimensiones mínimas para la especie; 04 lobos marinos californianos (*Zalophus californianus*) y 03 delfines nariz de botella (*Tursiops truncatus*) por presentar lesiones cutáneas y oculares.*

*La inspección se realizó en términos del cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y de la norma que establece las especificaciones técnicas para regular la exhibición, manejo y manutención de los mamíferos marinos.*

*En el marco de esta visita de inspección, fue revisado el cumplimiento de términos y condicionantes del Registro otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

*Asimismo, se revisó su Plan de Manejo, así como los informes y la documentación de cada ejemplar para acreditar su legal procedencia. También, se verificó la calidad del agua, el manejo de residuos, las bitácoras médicas de los ejemplares y el funcionamiento y condiciones estructurales de los estanques y albergues.*

*En el delfinario se encuentran 07 lobos marinos de la Patagonia (*Otaria byronia*), 09 delfines nariz de botella (*Tursiops truncatus*) y 02 lobos marinos californianos (*Zalophus californianus*), a los cuales se les verificó el microchip de identificación.*

*Cabe destacar que el delfín nariz de botella y el lobo marino californiano están enlistados bajo la categoría de "Sujetas a protección especial", en la norma que contiene el listado de especies en riesgo.*

*Los mamíferos marinos, son especies que por su particularidad de sobrevivencia en medio natural se encuentran en riesgo de extinción, por lo que el aprovechamiento de ejemplares de vida libre en México está prohibido y a nivel internacional regulado por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).*

En esta materia, el iniciante señala que México ha avanzado en el tema, dado que se ha prohibido que cualquier ejemplar mamífero marino sea sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, a excepción de captura con objeto de investigación científica y de educación superior. Del mismo modo, en el Código Penal Federal se estableció una pena de uno a



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de mamífero marino, recoleto o almacene cualquier forma de sus productos o subproductos.

De la misma manera, se considera necesario establecer que el sentido de la iniciativa no se concentra exclusivamente en las técnicas de captura de los delfines y de los especímenes que ya se encuentran en cautiverio sino también de aquellos que nacen bajo dicha condición, pues como se ha mencionado anteriormente, los delfines dominantes atacan a los más jóvenes para mantener su jerarquía, pero esta conducta ha preocupado a los especialistas toda vez que ya se han registrado casos donde las madres atacan y matan a sus crías, de acuerdo con *el Proyecto Internacional de Mamíferos Marinos*.

Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta con modificaciones, ello en atención a la complejidad que implica la ejecución de la prohibición de uso de ejemplares de mamíferos marinos, sin que se considere un régimen transitorio que garantice la correcta aplicación del presente decreto, y primordialmente, sin que esto represente un peligro para la subsistencia de los ejemplares que hoy se encuentran en cautiverio; sin perder de vista las evidencias que permiten inferir la innegable necesidad de poner fin a una práctica que lesiona a una especie marina vital para el mantenimiento del ecosistema marino.

Asimismo y por las consideraciones mencionadas, esta dictaminadora coincide en la necesidad de que los ejemplares que actualmente se encuentran en cautiverio sean la última generación que sea utilizada en espectáculos y cualquier otra actividad que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas, situación que quedará garantizada en las disposiciones transitorias del decreto en cuestión.

Del mismo modo, los legisladores no debemos ser omisos a las pruebas aportadas por instancias como la Comisión Interamericana para la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. Exp 5168

Biodiversidad Marina, el cual es un órgano colegiado internacional que agrupa a neurocientíficos, biólogos marinos, bioquímicos y juristas, y que en noviembre de este año inició una serie de acciones para lograr la restricción de la industria del cautiverio de delfines en México, aportando elementos teóricos y prácticos para defender su propuesta, mismos que se acercan al contenido de esta iniciativa.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MAMÍFEROS MARINOS.**

**Artículo Único.** - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 60 Bis. ...**

...

...

**Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.**

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto, podrán continuar en cautiverio con fines de exhibición e interacción, hasta la muerte de los mismos, siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación ambiental en materia de trato digno y respetuoso.

**Tercero.** Queda prohibida la reproducción en cautiverio, así como la obtención e introducción de nuevos ejemplares, con excepción de los ejemplares objeto del protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos y aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos contarán con un plazo de seis meses para elaborar e implementar, un protocolo de control de natalidad para los mamíferos marinos que mantienen en cautiverio.

La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, obtención e introducción de nuevos ejemplares de mamíferos marinos, estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

**Cuarto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004: Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

**Quinto.** Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos, contará con un plazo de treinta días naturales para integrar un inventario de ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio; el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su validación, a más tardar los siguientes treinta días naturales de vencimiento del plazo referido en el presente artículo transitorio.

El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.

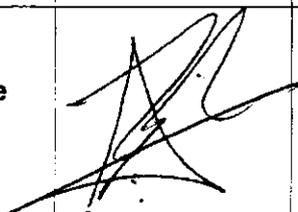
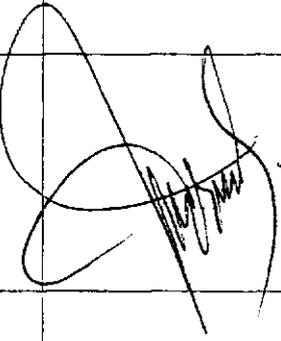
**Sexto.** Los propietarios de especies de mamíferos marinos, estarán obligados a implementar un programa de reinserción a su medio natural de aquellos ejemplares que hayan sido sustraídos del medio silvestre, debiendo informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo de seis meses, el número de ejemplares candidatos, el mecanismo que se plantee ejecutar, así como los resultados obtenidos:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

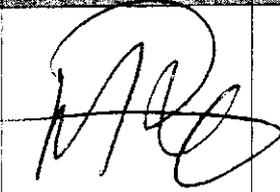
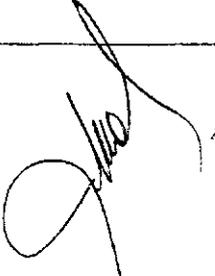
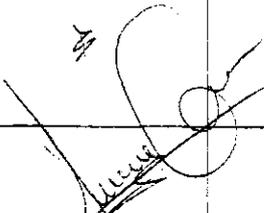
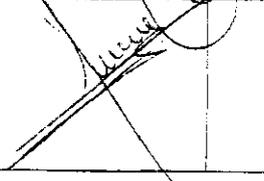


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinetè Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

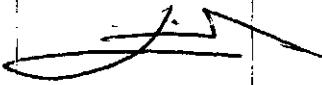
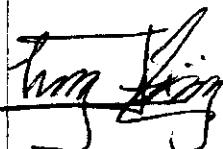
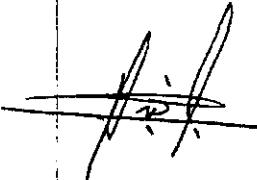
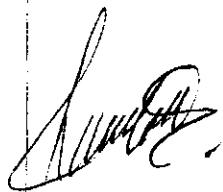


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

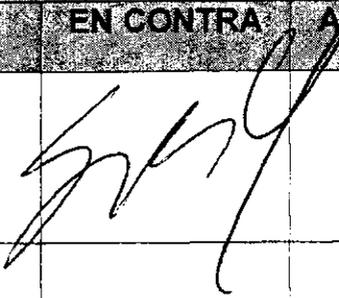
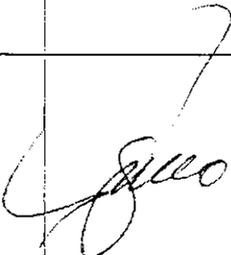
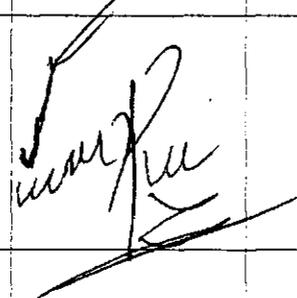


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. Exp 5168

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez.  Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela.  Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado.  Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.  Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal.  Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés  Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en Materia de Mamíferos Marinos. **Exp 5168**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADO/DIPUTADA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

---

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre del año 2016, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 29 de septiembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1203 de la Mesa Directiva, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 6 de diciembre de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/499/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 20 de enero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-4-1670, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

El Diputado señala que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los empleados tienen derecho a disfrutar de vacaciones conforme a la antigüedad que hubiera creado en la empresa, sin embargo en la práctica existen empleadores que negocian los días de vacaciones, ya sea para pagarlas o para tomar los días festivos a cuenta de los días de vacaciones que les corresponden a los empleados; cayendo de esta manera en prácticas que en materia jurídica no existen.

Así mismo menciona que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, ya que son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

Por otro lado, resalta que es obligación del patrón entregar por escrito las condiciones de trabajo en las que se tienen contemplados los días de descanso, vacaciones y demás que se acuerde con el trabajador; esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 26.

De la ley antes citada aduce que el artículo 78 instituye que los días de vacaciones deberán ser continuos y que el artículo 79 de la misma ley, prohíbe que estos se remplacen con una remuneración.

Sobre todo lo anterior, el legislador propone que se estipule en la ley que “no se tomen los días feriados o de descanso obligatorio, a cuenta de vacaciones” y de esta manera les resten días a los que tienen derecho los trabajadores, ya que pese a que la ley marca que deberán ser continuos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

algunas empresas se llevan a cabo prácticas contrarias a la misma ley, descontando los días obligatorios de las vacaciones de los empleados. Es decir, si la empresa descansa por ley estos días, desafortunadamente resulta común que a los empleados se los resten de los días que tienen de sus vacaciones, dejándolos sin oportunidad de gozar de los días completos que les correspondan por derecho de vacaciones.

El diputado manifiesta que estas prácticas son muy comunes en diferentes empresas, incluyendo a las que se dedican al outsourcing, las cuales realizan esta clase de prácticas a espaldas de las autoridades, orillando a los empleados a aceptar estas condiciones no estipuladas en sus contratos laborales, ya que de lo contrario se tendrían que enfrentar al patrón y sería su palabra contra la suya e invertir en recursos legales los cuales no pueden costear. Urge detener estas malas prácticas y respaldar los derechos de los trabajadores para así evitar que se sigan cometiendo atropellos a sus derechos laborales.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el legislador proponente, es de advertirse la propuesta de:

***Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo***

***Único.*** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

***Artículo 78.*** Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

*Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.*

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Que con el propósito dar claridad respecto a adición planteada al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta, objeto de estudio:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

	<p>Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.</p>
--	---

**TERCERO.-** Que, la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional, por el contrario, es acorde a los principios generales del derecho laboral.

**CUARTO.-** Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos y cada uno de los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, pues son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad de cualquier trabajador, debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a las trabajadoras y los trabajadores y el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

QUINTO.- Que el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señala:

*Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.*

Con el precepto antes citado, queda claro que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso e incluso la ley laboral establece sanciones para aquellos patrones que quebranten dicha disposición, mediante el pago de un salario doble por el servicio prestado, ello independientemente del salario que le corresponda por el descanso.

Si bien es cierto que se podría considerar la propuesta en estudio, como una redundancia jurídica, es necesario considerar el principio jurídico *quod abundat non nocet* (Lo que abunda no daña), pues el hecho de precisar que los días de descanso obligatorios o los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride no puedan ser tomados a cuenta de vacaciones, robustece lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, favoreciendo a los trabajadores

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

Cumplido, por lo que se somete a consideración de esta honorable  
asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley  
Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis  
días de vacaciones, por lo menos.

**Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios  
como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la  
empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o  
efeméride.**

**Transitorio**

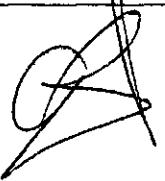
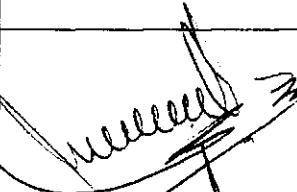
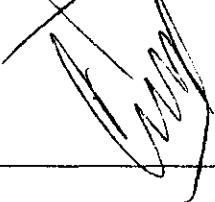
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su  
publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los diputados secretarios e integrantes de la  
Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Salud en su Novena Reunión  
Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San  
Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

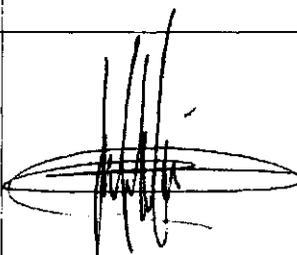
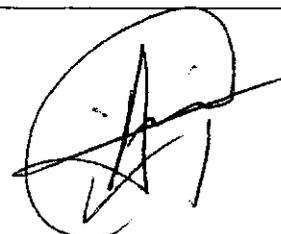
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

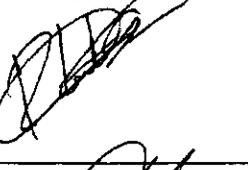
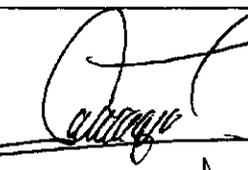
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

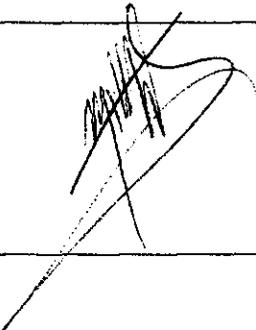
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			

## HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 7º DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral I, 85 numeral I fracción XI, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 3, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 29 de Septiembre de 2016, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 7º de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Segundo.** En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-11-2-1079.

**Tercero.** Con fecha 4 de Octubre de 2016, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 3849 que contiene la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 7º de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Cuarto.** Con fecha 18 de Enero se dio respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología donde solicito prórroga para emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 7º de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que fue autorizada por la mesa directiva mediante el oficio No. D.G.L.P. 63-II-2-1467.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis se refiere al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Conacyt), el cual es el máximo órgano de política y conducción sectorial y se creó en el año 2002.

El Consejo fue una instancia prevista por una de las últimas reformas importantes de la normatividad científica. En ese momento se contempló la creación del mismo como un órgano de alto nivel, en el que intervendría el Ejecutivo federal y secretarios de estado, con la finalidad de definir con claridad el rumbo sectorial y asegurar el flujo de los recursos financieros.

El proponente expone que al ser el Consejo un órgano público tan importante en materia de ciencia y tecnología, cuya principal función es promover y estimular el desarrollo científico y cultural de nuestro país, es imperativo que lleve a cabo las sesiones citadas en la ley para poder cumplir con las responsabilidades que le han sido encomendadas e, incluso, acrecentar a tres sesiones obligatorias durante el año y las extraordinarias que el Consejo decida.

En este sentido, se menciona que la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 5 que el Consejo General se integrará por 20 personas con derecho a voz y voto. Prevé que el Consejo será encabezado por el presidente de la República y que fungirá como secretario ejecutivo el director del Conacyt. Como principales facultades, la ley le reserva la responsabilidad de establecer las correspondientes políticas nacionales en el programa sectorial, así como la aprobación y actualización de éste último. En materia de recursos financieros tiene la capacidad de definir prioridades y criterios de asignación presupuestal;

también debe sancionar el proyecto de presupuesto sectorial que será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo mismo que rendir el informe anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

A pesar de que la misma ley establece que el Consejo debe reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al año, tal precepto no se ha cumplido. En la administración de Vicente Fox, periodo en el que se creó el organismo, solamente sesionó un par de veces en cuatro años. Durante el sexenio que se está llevando a cabo solo ha sesionado una vez por año; en 2013 el Consejo sesionó el 9 de septiembre; en el 2014 fue el 20 de mayo y en 2015 sesionó únicamente el 13 de abril.

En resumen, el proponente expone en la Iniciativa reformar el artículo 7 y adicionar un párrafo segundo al mismo artículo, así como adicionar un párrafo segundo al artículo 5. El objetivo de dicha reforma y adición es garantizar la calendarización de las reuniones a fin de que sean efectivamente realizadas, asimismo establecer la periodicidad de las reuniones se cumplan y sean más frecuentes.

A continuación se expone una tabla comparativa para ilustrar el actual texto legislativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p><b>Artículo 5.</b> Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</li> <li>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</li> <li>III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</li> <li>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</li> </ul>	



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS  
5º Y 7º DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación,
- IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

En caso de las fracciones I y II del presente artículo, podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario u homólogo.

**Artículo 7.** El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 7. El Consejo General sesionará **cuatrimestralmente durante el año** en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del secretario ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. **Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil del citado periodo.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el análisis del expediente que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 7º de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el proceso se llevaron a cabo consultas detalladas del tema y se analizaron las posturas sobre el tema de los organismos y entidades consultadas y fueron consideradas. Derivado de lo anterior se proponen cambios en la redacción de la propuesta original y de esta manera, de acuerdo con los argumentos analíticos y jurídicos analizados esta Comisión considera la presente propuesta viable, toda vez que plantea lograr un cambio integral que pueda colaborar garantizar la realización de las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como a dar certeza y transparencia a las mismas.

**Segunda.** La iniciativa en análisis atiende diversas solicitudes de la comunidad académica que se encuentran incluidas en el documento titulado "Hacia una Agenda Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" presentada en noviembre de 2013, que incluye la voz de la comunidad científica, empresarios y académicos en la que se plantea en el apartado XII.

Aspectos relativos a la Legislación sobre Ciencia, Tecnología e Innovación que el problema jurídico de la CTI no radica necesariamente en la ausencia de normatividad, sino en la falta de operatividad y de aplicación de la misma, así como la burocratización de las instancias y los procedimientos que intervienen en las distintas fases del desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Como aspecto destacable en el documento se señala que uno de los problemas existentes en esta materia se refieren a que en la Ley de Ciencia y Tecnología Vigente se contempla que el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación esté presidido por el Presidente de la República, y que dada la complejidad de la agenda presidencial se vuelve poco funcional la operatividad del consejo, razón por la cual se requiere la modificación de la ley a efecto de darle operatividad al Consejo.

Por tanto, al tener como objetivo justamente la atención a esa problemática consideramos que la propuesta en análisis resulta uno de los mecanismos más completos para dotar de certidumbre a las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**Tercera.** En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Título Primero "Disposiciones comunes para los Sujetos Obligados", Capítulo I Disposiciones Generales reza en su Artículo 1. "La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal." Por ello y debido a que la anterior disposición atiende el hecho de que la transparencia es requerida en cualquier campo del quehacer gubernamental, incluida las las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se considera acertada la propuesta para que se den a conocer las respectivas actas de las sesiones llevadas a cabo, ello con la firme intención de contribuir a la transparencia requerida en el país.

Lo anterior debido a que dentro de las obligaciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación enlistadas en el Artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se abordan temas de interés general para la comunidad científica y en general de la sociedad, tendientes a definir y priorizar la política científica en el país.

Por las Consideraciones que anteceden, esta comisión dictaminadora establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 7 y se adiciona un último párrafo al artículo 5 a la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

### **Artículo 7.**

El Consejo General sesionará **cuatrimestralmente durante el año en forma ordinaria** y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**

### **Artículo 5.**

...  
...  
...

**En caso de las fracciones I y II del presente artículo, los titulares podrán designar un representante con nivel mínimo de subsecretario u homólogo, privilegiando en dichas designaciones se busque en su caso, la paridad de género. En el caso del Presidente de la República, presidirá al menos una reunión anual.**

### **Transitorio**

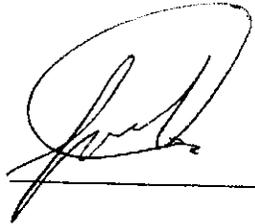
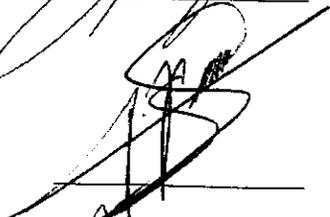
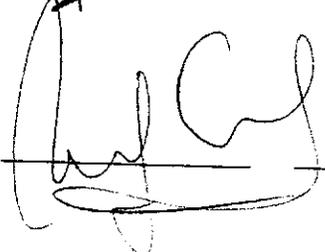
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, Marzo de 2017.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 7º DE LA LEY  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

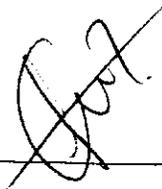
Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 7º DE LA LEY  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

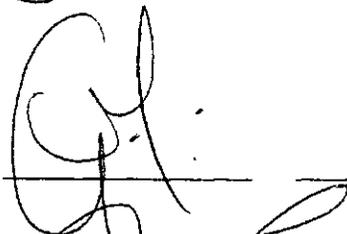
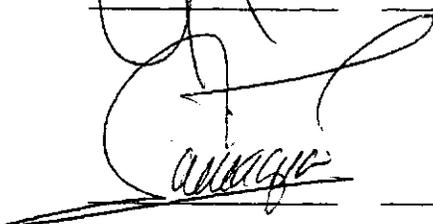
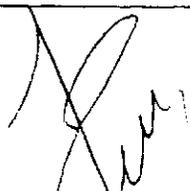
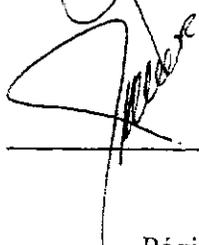
Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ	<hr/>	<hr/>	<hr/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 7º DE LA LEY  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Comisión de Ciencia y Tecnología

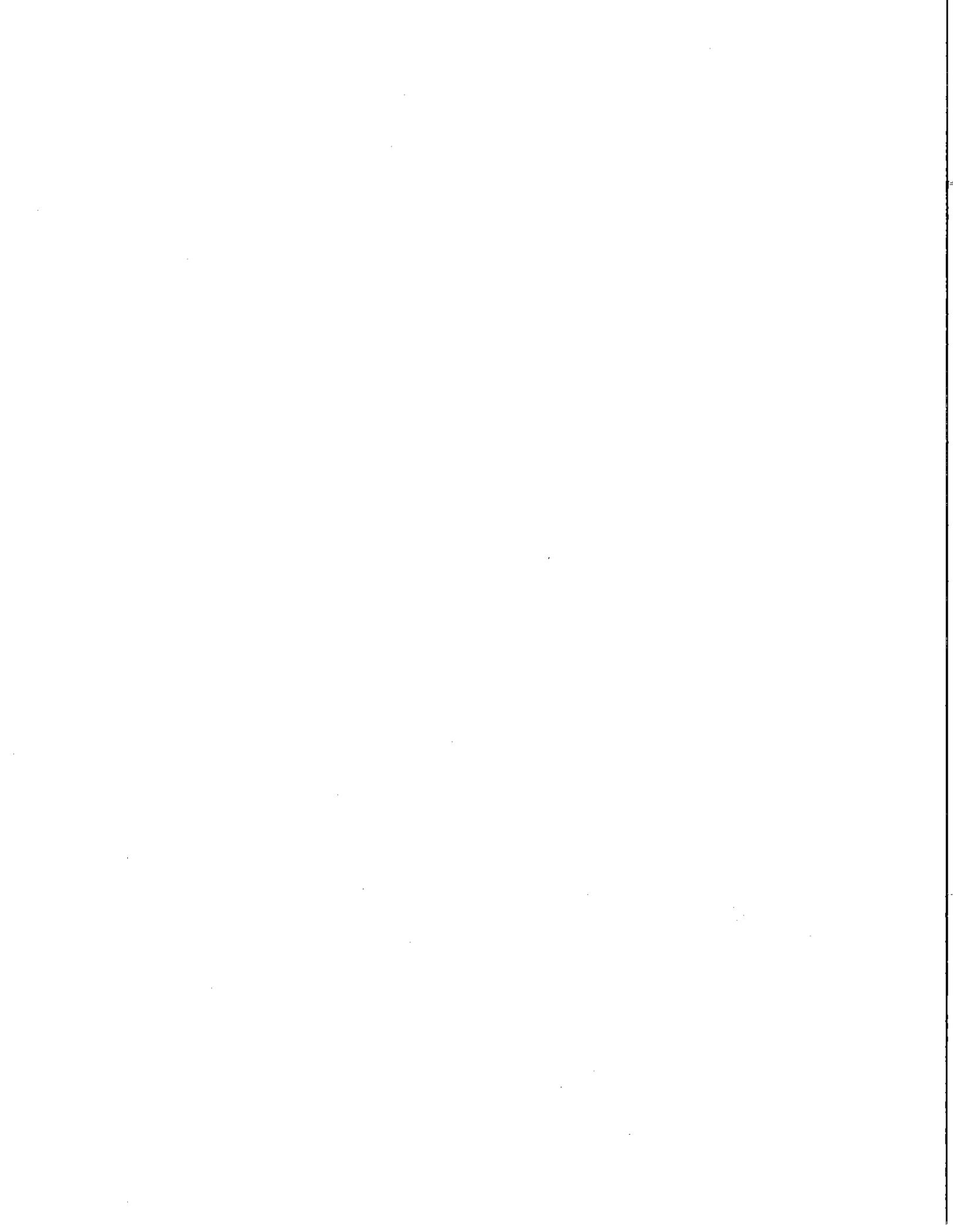
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 7º DE LA LEY  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ		<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ		<hr/>	<hr/>





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).**

#### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

#### **Antecedentes:**

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el diputado Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente 4326.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

### Contenido de la Iniciativa:

El diputado Alejandro González Murillo propone en la presente Iniciativa establecer el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de salud que presta la iniciativa privada, especialmente en materia de atención hospitalaria, mediante la celebración de convenios de parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con dicho sector privado, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios prestados, así como también en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se deban aplicar todas las disposiciones que marca la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que estas personas de la tercera edad reciban el mayor beneficio posible, es decir, que se reconozcan todas las facultades que, por ley, le corresponden al citado Instituto, en estricto ámbito de respeto de competencias y niveles de gobierno. Precisa que esta propuesta es relevante ya que, las facultades y atribuciones de los organismos públicos descentralizados, no se circunscriben a lo estrictamente dispuesto por un artículo y cabe la posibilidad que, alguna función importante no se encuentre dentro del mismo, por lo que se propone que se reconozcan aquellas facultades que no se encuentran contempladas de manera textual en el artículo 28 de la norma jurídica.

Expone el diputado iniciante una serie de argumentos para fundamentar su propuesta. En este sentido, señala que en el Estado Mexicano, todas las personas deben gozar del derecho a la salud, de conformidad a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que si bien en este último numeral constitucional se determina que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, siguen existiendo importantes rezagos en el sector de los adultos mayores que, ante la omisión legislativa, combinada con la incapacidad del Estado para satisfacer todas sus necesidades, no ven materializado el acceso a tan importante derecho humano.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Esgrime que para las personas de la tercera edad, el escenario actual dista de ser deseable. Existen importantes complicaciones en nuestro sistema de pensiones; una clara imposibilidad material del Estado para cubrir las necesidades de sus ancianos por cuanto hace a la salud, así como un significativo crecimiento demográfico proyectado en dicho sector de la población.

Señala que de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal 2015, se tiene que en dicho año, existían en nuestro país al menos 1 millón, 102 mil, 080 personas de sesenta y cinco años o más que no se encontraban afiliados a servicios de salud que ofrece el Estado; es decir, que independientemente de la calidad de los servicios de salud y la protección efectiva que estos brindan a quienes sí están afiliados, más del doce por ciento de los adultos mayores se encuentran en franco desamparo en materia de salud.

Alude el diputado iniciante que los gastos de salud de los integrantes de un hogar son de \$1 mil 199 pesos trimestrales, suma que se incrementa a \$ 1 mil 561 pesos cuando los hogares se componen por al menos una persona de 60 años o más, lo que significa un incremento del 30 por ciento. Además, quienes más padecen una enfermedad crónica o discapacidad permanente son las personas que tienen entre 65 y 74 años, es decir, los adultos mayores.

Asimismo, debido al alto costo que los servicios de salud para este sector de la población representan, alrededor del 80% de los adultos mayores se atienden con médicos de servicios de salud pública, mientras que el 31 por ciento lo hacen con servicios médicos privados.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, para el año 2050 existirán más de 20 millones de personas mayores de 65 años en nuestro país, de los cuales se teme que en su mayoría sean mujeres, viviendo solas y enfermas. Por lo que resulta necesario cuestionarse que, ante la actual imposibilidad del Estado de garantizar servicios de salud a ocho millones de adultos mayores y al inminente colapso del sistema de pensiones ¿Qué calidad de vida se puede



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

esperar cuando seamos más de 25 millones de personas en nuestra tercera edad?

El diputado proponente indica una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de salud y en relación al cuidado, atención y protección de las personas adultas mayores, los cuales sirven de fundamento a su propuesta, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para asegurar la salud y el bienestar, mismo que necesariamente incluye a los adultos mayores, particularmente en lo que hace a su alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios necesarios.

De igual manera, menciona el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el cual establece el derecho a la salud para toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Asimismo, cita el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual determina que toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

Como también, el indicar el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dispone que dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios de salud; a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

Señala el iniciante, que resulta evidente que existe una clara discrepancia entre el contenido y alcance del derecho humano a la salud y los medios que el Estado Mexicano puede proveer a sus habitantes para garantizar el goce del derecho. Más alarmante aún resulta el hecho que, en un futuro cercano, el número de personas mayores crecerá exponencialmente lo que implicará el



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

colapso del sistema de salud mexicano ante la incapacidad de garantizar la atención médica por sus propios.

El diputado iniciante justifica la necesidad de su propuesta, porque aunque ya existen diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establecen las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones; la celebración de convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes para obtener descuentos; la atención médica, hospitalaria y el proporcionar medicamentos para los adultos mayores, como refieren los artículos 5º, 10, 18, 28 de la mencionada Ley, precisa y señala que éstas disposiciones más bien se refieren exclusivamente a los servicios de salud públicos, es decir, los que brinda el Estado, mientras que la propuesta busca el acceso de millones de personas a bienes y servicios de salud privados. Por lo que de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría más a la población a un pleno goce del derecho a la salud, el que no sólo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo que propone hacer las modificaciones legislativas necesarias a efecto de que el Estado y sus habitantes en conjunto con la iniciativa privada puedan maximizar sus recursos a efecto de hacer viable el acceso a tan importante derecho.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones el iniciante.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</b>
--	--



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p><b>XXXI.</b> Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.</p> <p><b>XXXII.</b> Las demás que la Ley señale.</p>
--	---

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración lo que ha planteado el diputado Alejandro González Murillo, para el efecto de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, en donde al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le dota de atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta dicho sector privado; empero,



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

para que proceda dicha propuesta, y no genere impacto presupuestario alguno, es necesario hacerle una modificación, para el efecto de que el Instituto Nacional de Adultos Mayores tenga atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Es decir, que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores mediante convenios con el sector salud, fomente y apoye los descuentos en los bienes y servicios prestados por la iniciativa privada en materia de salud, en beneficio de las personas adultas mayores, especialmente en materia de atención hospitalaria.

3.- Esta Comisión dictaminadora considera que procede la presente propuesta, toda vez que efectivamente, está enfocada única y exclusivamente a que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se encuentre facultada en los términos mismos establecidos por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Desde luego, orientado dicho acceso a los bienes y servicios prestados por las instituciones de la iniciativa privada en materia de salud, para que de tal forma, haya un mayor número de personas adultas mayores que se beneficien de dicha atención y servicios.

4.- La presente propuesta incentiva el papel legal que le corresponde al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores para promover, prevenir y atender debidamente la salud de las personas adultas mayores, permitiendo que se amplíe la capacidad del cuidado de dicho segmento social, ofreciéndoles, como actualmente sucede con el sector privado de la salud, bienes y servicios relacionados con los servicios médicos, servicios médicos especializados, venta de medicamento y equipo médico como lo son ópticas, ortopedia, laboratorios, hospitales, aparatos médicos, farmacias y funerarias.

5.- El derecho a la salud, a través de las instituciones privadas, constituye de igual manera un elemento básico para que las personas adultas mayores



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

posean la capacidad de adquirir alimentos, vivienda, y todos aquellos satisfactores que los hagan vivir en condiciones de dignidad y seguridad.

6.- Muchas veces el acceso a los bienes y servicios de salud prestados por las instituciones privadas redundan en mejores recursos humanos y tecnológicos, para atender de mejor manera el estado de salud de las personas adultas mayores, que en la mayoría de los casos, sufren de enfermedades crónicas que los van incapacitando lentamente.

7.- De igual manera, es viable y procedente la adición de una fracción XXXII al artículo 28 de la Ley en comento, toda vez que es de suma importancia que, como lo expresa el diputado iniciante, se reconozcan las facultades de carácter implícitas que posee el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores que no se encuentran contempladas de manera textual y precisa en el artículo 28 de referencia, y se encuentran en otros ordenamientos jurídicos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Artículo Único.-** Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

**I. a XXX. ...**



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

**XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.**

**XXXII. Las demás que la Ley señale.**

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

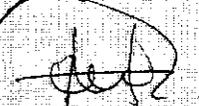
Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	Presencia	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente		
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria		
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria		
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria		
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario		
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria		
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria		
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria		
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria		
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria		
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	A Favor	En Contra	Absencia
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
			



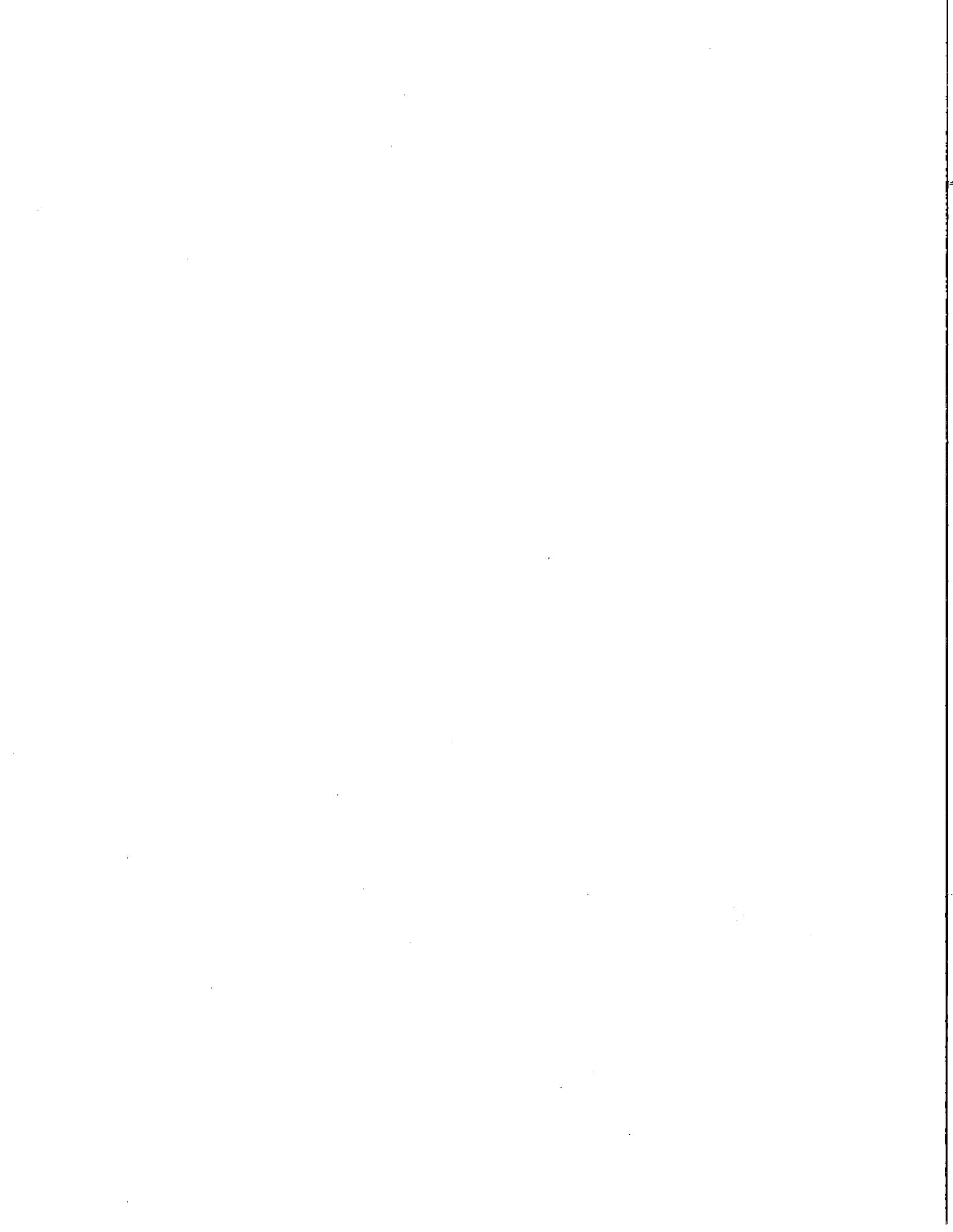
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

A Favor      En Contra      Abstención

Diputada Mariana Trejo Flores  
Integrante

Diputado Manuel Vallejo Barragán  
Integrante



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>